

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
el MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V JUEVES, 25 DE ABRIL DE 1940 NUM. 116

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS** de 12 de abril de 1940 ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a los de tercera que se mencionan.—Páginas 2822 a 2824.  
Otros de 12 de abril de 1940 id. id. de tercera clase a los Secretarios de primera clase que se indican.—Página 2824.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de abril de 1940 rectificando la de 9 de marzo del corriente año (B. O. núm. 81, del mismo), referente a la fecha de jubilación del Guardia de Seguridad don Isidoro Martín Muñoz.—Página 2825.  
Otra de 15 de abril de 1940 declarando jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se mencionan.—Página 2825.  
Otra de 18 de abril de 1940 relativo a conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento.—Página 2825.  
Otra de 18 de abril de 1940 dictando normas de depuración y comprobación de antecedentes de los peripodistas liberados desde los primeros momentos del Movimiento Nacional.—Páginas 2825 y 2826.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 18 de abril de 1940 constituyendo el Consejo Superior del Ejército.—Páginas 2826 y 2827.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Bajas por licenciamiento.—Orden de 23 de abril de 1940 concediendo licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don Gerardo Fernández Albor.—Página 2827.  
Condecoraciones.—Orden de 23 de abril de 1940 autorizando al Teniente de Artillería don Juan Servera Cardell para usar la Cruz de la Orden de la Corona de Italia.—Página 2827.  
Destinos.—Orden de 23 de abril de 1940 concediendo los destinos que se indican a los Jefes y Oficial cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Manuel Gallego y Suárez Somonte y termina con el Capitán don Luis Serrano de Pablo.—Página 2827.  
Otra de 23 de abril de 1940 destinando a los cargos que se indican a los Jefes cuya relación empieza con el

Coronel don Eduardo González Gallarza y termina con el Coronel don Luis Manzanaga Feltre.—Páginas 2827 y 2828.

Otra de 23 de abril de 1940 id. al Teniente provisional del Servicio Farmacéutico del Ejército del Aire don Juan José de la Fragua Sorrondegui.—Página 2828.  
Otra de 23 de abril de 1940 id. al Laboratorio de Radio al Alférez de Complemento don José Petrement Romero.—Página 2828.  
Otra de 23 de abril de 1940 disponiendo cese en el cargo de Inspector de C. A. S. A. y A. I. S. A. el Teniente Coronel don José Gomá Orduña.—Página 2828.  
Otra de 23 de abril de 1940 destinando al Comandante de Aviación don José María Cavanilles Riva a la vacante de Inspector en C. A. S. A. y A. I. S. A.—Página 2828.  
Gratificaciones.—Orden de 23 de abril de 1940 concediendo gratificación de profesorado a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Luis Gonzalo Victoria y termina con el Comandante don Emilio Jimenez Ugarte.—Página 2828.  
Rectificaciones.—Orden de 23 de abril de 1940 rectificando la de 18 del actual en el sentido de que el Teniente de Complemento don Mauro Martín Marrero y el Alférez provisional don Luis Felipe López Doriga no causan baja en el Arma de Tropas de Aviación.—Página 2828.  
Otra de 23 de abril de 1940 id. id. de que el Teniente provisional don Gaspar Burón López causa baja en el Arma de Tropas de Aviación.—Página 2828.  
Situaciones.—Orden de 23 de abril de 1940 disponiendo pasen a la situación de «Procesado» el Brigada don Isidoro Polo Bedriosán y el Sargento don Manuel Gutiérrez Mijares.—Página 2828.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de abril de 1940 disponiendo que las facultades que la base tercera de la Orden de 10 de febrero de 1923 asigna al Consejo Superior Bancario sobre creación de Camaras de Compensación, régimen de consultas, resolución de recursos de alzada y Presidencia, sean ejercidas por el Ministerio de Hacienda.—Páginas 2828 y 2829.  
Otra de 15 de abril de 1940 admitiendo al servicio, con imposición de sanción, a don Carlos Vich García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 2829.  
Otra de 15 de abril de 1940 separando del servicio a don Rigoberto Duato Ortiz, Portero de segunda clase de los Ministerios Civiles.—Página 2829.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Orden de 22 de abril de 1940 disponiendo normas provisionales para la administración de los fondos de Prácticajes.—Páginas 2829 y 2830.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 16 de abril de 1940 distribuyendo la cantidad consignada en Presupuesto para material no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.—Página 2830.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Orden de 11 de abril de 1940 reincorporando al servicio del Estado, cuando por turno le corresponda, el Ayudante de Obras Públicas don Manuel Pablo Ruiz Gómez.—Página 2830.

Ordenes de 11 y 12 de abril de 1940 imponiendo las sanciones que en las mismas se citan a los Ayudantes de Obras Públicas que se expresan.—Páginas 2830 y 2831.

Orden de 12 de abril de 1940 imponiendo sanción al Torrero del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Bernardo García Lugo.—Páginas 2831 y 2832.

Otra de 12 de abril de 1940 imponiendo la sanción que en la misma se cita al Torrero de Faros don Antonio Pallarés Gude.—Página 2832.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 17 de abril de 1940 declarando vinculada a don Julio Llerena Padrino, la casa barata y su terreno número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ma-

drileña de Casas Baratas y Económicas (hoy calle Ricardo de la Vega, núm. 4), de Madrid.—Página 2832.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.**—Dirección General de Sanidad.—Anuncio de solicitud de permuta entre Practicantes de Dispensarios Antituberculosos.—Página 2832.

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de vacantes de Registros de Propiedad.—Página 2833.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de la Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican.—Páginas 2834 a 2838.

**OBRAS PUBLICAS.** Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don Jesús Fernández Concha, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.—Página 2838.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Concediendo a don Antonio Palomares Blázquez autorización para derivar de un aprovechamiento de aguas destinado a la instalación de una fábrica de electricidad en el sitio denominado «Fábrica de lanas», término de Santiago de la Espada (Jaén).—Páginas 2838 y 2839.

Autorizando a doña Josefa y doña Mercedes Caballero y Echagüe un aprovechamiento de agua del río Gualix, con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en término de San Sebastián de los Reyes, (Madrid).—Páginas 2839 y 2840.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2037 a 2064.

**GOBIERNO DE LA NACION****MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**DECRETOS** de 12 de abril de 1940 ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a los de tercera que se mencionan.

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Manuel del Moral y Pérez Aloe, continuando en el Consulado general de España en Rabat.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Julio Palencia y Alvarez, continuando en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segun-

da clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Rafael Triana y Blasco, continuando en la Legación de España en Guatemala.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Juan de Arenzana y Chinchilla, continuando en el Consulado general de España en Túnez.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Bernardo Rolland y de Miota, continuando en el Consulado general de España en París.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Diego del Alcázar y Roca de Togores, continuando en el cargo de Director general de Asuntos

Administrativos en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Manuel Allendesalazar y Azpiroz, continuando como Consejero de la Embajada de España en Lisboa.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Pedro de Prat y Soutzo, continuando en la Legación de España en Ankara.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase el Ministro Plenipotenciario de tercera clase

se don Carlos de la Huerta y Avial, continuando en la situación de excedente voluntario.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, por turno de rigurosa antigüedad, el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Manuel Gómez y García Barzanallana, Consejero de la Embajada de España en Berlín.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

**DECRETOS de 12 de abril de 1940 ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase a los Secretarios de primera que se indican.**

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase el Secretario de primera clase en el Consulado en Rotterdam don Laureano Pérez Muñoz, destinándosele al Consulado general de España en Jerusalén.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase el Secretario de primera clase don Teodoro Varela Gil, continuando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase el Secretario de primera clase en el Consulado de España en Lyon don Francisco Hueso y Rolland, destinándosele al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase el Secretario de primera clase don Antonio de la Cierva y Lewita, destinándosele al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER ATIENZA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de abril de 1940 rectificando la de 9 de marzo del corriente año (B. O. núm. 81, de 21 del mismo) referente a la fecha de jubilación del Guardia de Seguridad don Isidoro Martín Muñoz.

Rectificando la de 9 de marzo del corriente año publicada en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de 21 del mismo, en el sentido de que la fecha de jubilación que corresponde al Guardia de Seguridad don Isidoro Martín Muñoz, es la de 4 de abril de 1940, en lugar del 1.º del citado mes y año, que por error se consignaba.

Madrid, 15 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 15 de abril de 1940 declarando jubilados, por cumplir la edad reglamentaria, a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se mencionan.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Clases	Nombres	Fecha de jubilación	Plantilla
Suboficial .....	D. Antonio Ruiz González .....	21 noviembre 1937	Jaén.
Idem .....	D. Nicolás Guillén Escribano .....	10 septiembre 1939	Madrid.
Idem .....	D. José Santos García Ancín .....	23 marzo 1940	Logroño.
Idem .....	D. Manuel Sanz Antón .....	25 marzo 1940	Madrid.
Cabo .....	D. Manuel Guardilla Calleja .....	17 junio 1940	Valladolid.
Guardia .....	D. Higinio Sopena Andrés .....	10 enero 1940	Madrid.
Idem .....	D. Antonio Oliver Pons .....	5 mayo 1940	Palma Mallorca.
Idem .....	D. Juan Cepero Sigüenza .....	6 mayo 1940	Madrid.
Idem .....	D. Jesús Peso Balboa .....	16 junio 1940	Santander.

Madrid, 15 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 18 de abril de 1940 relativa a conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento.

Ilmo. Sr.: Completando las disposiciones vigentes sobre la educación política y moral de los españoles, y de acuerdo con los criterios unitarios que motivaron la Orden de 15 de julio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento en cuanto sean ajenos a la intervención inmediata de la Iglesia, la Universidad o el Partido, o, no siéndolo, se refieran a materia no relacionada con la tarea que legalmente se atribuyen a estas instituciones, quedan sujetos a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda. En su virtud, y en este ámbito, la propa-

ganda oral se considera incluida en el artículo 2.º de la Orden de 15 de julio de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 18 de abril de 1940 dictando normas de depuración y comprobación de antecedentes de los periodistas liberados desde los primeros momentos del Movimiento Nacional.

El propósito que advierte la Ley de 22 de abril de 1938 de convertir a la prensa en una institución nacional, haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España, es función que el Ministerio encargado de la Prensa y Propaganda trata de llevar adelante, atribuyendo a dichos empleados la

máxima dignidad y responsabilidad profesionales.

Así, se han dictado las Ordenes de 19 de agosto y 30 de septiembre de 1938 sobre plantilla de periódicos y retribuciones de periodistas; la de 24 de mayo de 1939 referente a estos profesionales y la de 27 de octubre último, que al disponer el cierre del Registro Oficial de Periodistas permite conocer el sentido de que un justo y ordenado procedimiento regule la inscripción en el mismo y presida el ejercicio de la profesión.

Pero no se lograría aquel propósito de convertir la prensa en una institución nacional, revestidos sus servidores de las debidas garantías, si las normas de depuración y comprobación de antecedentes a que se refiere la ya citada Orden de 24 de mayo de 1939 no se extendiera a los profesionales liberados desde los primeros

momentos del Movimiento Nacional.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sometidos al procedimiento que señala la Orden de 24 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL del 25), todos cuantos periodistas no se encuentren afectados por dicha Orden, según se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior y durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, la Dirección General de Prensa podrá pedir a las Jefaturas Provinciales de Prensa de aquellas provincias liberadas desde el principio del Movimiento o con anterioridad a 31 de diciembre de 1938, le remitan la declaración jurada, ya de todos, ya de alguno, de los periodistas legalmente inscritos en el Registro Oficial y en posesión del correspondiente carnet, y en cuya declaración, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, se comprenderán los apartados que menciona el art. 1.º de la Orden referida, en los casos de las provincias que procedan y omitiéndose en los de desde el primer momento liberados los apartados f), g) y h).

En todas se consignarán, además, los siguientes datos:

Primero.—Si al estallar el Movimiento o al liberarse la provincia de que se trate fué objeto de detención por parte de las Autoridades Nacionales, tiempo de la detención y sus causas.

Segundo.—Motivo de esta detención y razones en virtud de las cuales se le hubiera puesto en libertad.

Tercero.—Si ha estado sujeto a procedimiento judicial de Autoridad Militar o Civil y explicaciones del proceso, en su caso.

Cuarto.—Servicios de cualquier clase prestados al Movimiento Nacional.

Quinto.—Certificado de antecedentes penales o declaración jurada, en su caso.

Art. 3.º La labor de depuración a que esta Orden se refiere podrá alcanzar también al personal a que hace mención la Orden de 2 de abril de 1939, sobre inscripción en

el Registro Oficial de Periodistas a juicio de la Dirección General de Prensa.

Art. 4.º La Dirección General de Prensa propondrá la designación de un funcionario o varios para llevar a cabo, como Instructor, la comprobación de los extremos que comprendan las declaraciones juradas; y verificada la designación, mediada la oportuna petición de informés a los Centros y Organismos que estime procedentes, formulará propuesta a resolución, que podrá ser de:

a) Baja en el Registro Oficial de Periodistas y consiguiente pérdida del carnet oficial.

b) Inhabilitación perpetua para puestos directivos de periódicos, entendiéndose por éstos los de Director y Subdirector o Redactor-Jefe.

c) Inhabilitación temporal para ejercer los cargos anteriores o la profesión de periodista.

Art. 5.º La resolución que en cada caso se adopte se notificará de oficio a la Jefatura Provincial de Prensa correspondiente, a los efectos de los arts. 15, 16 y 17 de la Ley de 22 de abril de 1939.

A las Jefaturas Provinciales de Prensa se atribuye la facultad de ejecutar las resoluciones que se dicten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, dando cuenta a la Dirección General de Prensa a los efectos del artículo 6.º, apartado b) y concordantes de la propia Ley, incurriendo en responsabilidad las Jefaturas que por cualquier causa infrinjan este precepto.

Art. 6.º Si mediaran causas bastantes, que determinará la Dirección General de Prensa, ésta podrá declarar incurso en las disposiciones de la presente Orden a cualquier otro personal administrativo, de talleres, etc., de los periódicos.

Art. 7.º Las resoluciones a que dicha Orden dé lugar, quedan atribuidas al Director General de Prensa, conforme a la Ley antes mencionada.

En los casos del apartado a) del art. 4.º, cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación, en plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación, por conducto de la Jefatura respectiva y con su informe.

Art. 8.º De acuerdo con el espíritu de la Ley de 9 de septiembre de 1939 se dará cuenta por la Dirección General de Prensa a la Secretaria General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de las resoluciones que se adopten y que afecten a afiliados al Partido; y se cumplimentará por el Instructor, a que se refiere el art. 4.º de esta Orden, el trámite de informe que previene el artículo 6.º del mencionado texto legal, debiendo consignarse por los interesados en sus respectivas declaraciones si pertenecen o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., según se dispone en el art. 1.º de la Ley citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1940.

SERRANO SUNER

Sres. Director general de Prensa y Jefes provinciales de Prensa.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de abril de 1940 constituyendo el Consejo Superior del Ejército.

En vista de la disposición creando el cargo de Capitán General para el mando de las Regiones Militares, y con el fin de acomodar su organización a las nuevas jerarquías y de reunir en una sola diferentes Ordenes sobre la constitución y atribuciones del Consejo Superior del Ejército, se publica la presente en uso de las facultades que me confiere el artículo 7.º de la Ley de 22 de septiembre de 1939 (D. O. número 274).

Artículo 1.º Con carácter de órgano consultivo del Ministerio, se constituye el Consejo Superior del Ejército.

Artículo 2.º Integrarán este Organismo, con carácter permanente, el Ministro del Ejército, que ejercerá su presidencia; los Capitanes Generales de Región, con categoría de Teniente General; los Tenientes Generales con mando de Grandes Unidades y el Secretario General del Ministerio, que

ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

Artículo 3.º Eventualmente, y cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de ser tratados lo exija, formarán parte del Consejo, con voz y voto, todas o algunas de las autoridades siguientes: Tenientes Generales con destino activo.

General Jefe del Ejército de Marruecos.

General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Capitanes Generales de Región, con categoría de General de División.

General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Director General de la Guardia Civil.

Artículo 4.º El Ministro del Ejército convocará el Consejo siempre que juzgue necesario su informe o asesoramiento, y cada vez que los asuntos de competencia del mismo lo exijan.

Artículo 5.º La convocatoria, que deberá ser hecha por escrito y con cuatro días de anticipación, expresará los asuntos que han de ser tratados en la reunión del Consejo.

Artículo 6.º Serán funciones propias del Consejo Superior del Ejército:

Informar acerca de los asuntos que se sometan a su consideración.

Pueden serle sometidos a informe los asuntos que tocan a la organización general del Ejército en paz y de los Ejércitos para la guerra, reclutamiento, movilización, maniobras, material y armamento, métodos de instrucción y, en general, cuantos se refieran a la preparación para la guerra y a la organización castrense.

Informar, con carácter preceptivo, la concesión de aquellas recompensas por méritos de paz y de guerra que se señalarán en los reglamentos que han de redactarse.

Asumir las funciones que el Real Decreto de 2 de abril de 1928 (C. L. número 149) asignaba a la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coronels.

Artículo 7.º Quedan sin efecto las órdenes publicadas anteriormente en relación con la presente disposición.

Madrid, 18 de abril de 1940.

VARELA

## MINISTERIO DEL AIRE

### Bajas por licenciamiento

ORDEN de 23 de abril de 1940 concediendo licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don Gerardo Fernández Albor.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don Gerardo Fernández Albor, el cual pasa a formar parte de la escala de complemento.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

### Condecoraciones

ORDEN de 23 de abril de 1940 autorizando al Teniente de Artillería don Juan Servera Cardell para usar la Cruz de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Teniente de Artillería, con destino en las Fuerzas Aéreas de Baleares, don Juan Servera Cardell, para usar sobre el uniforme la Cruz de la Orden de la Corona de Italia, de que se halla en posesión.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

### Destinos

ORDEN de 23 de abril de 1940 concediendo los destinos que se indican a los Jefes y Oficial cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Manuel Gallego y Suárez Somonte y termina con el Capitán don Luis Serrano de Pablo.

Pasan a ocupar los destinos que se citan a continuación los Jefes y Oficial de la escala del Aire del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel don Manuel Gallego y Suárez Somonte. A Jefe de la segunda Sección del Estado Mayor del Aire, sin perjuicio de su actual destino.

Teniente Coronel don Martín Elviro Berdeguer. De disponible en la Primera Región Aérea y en comisión en el 16 Regimiento, a Jefe de la tercera Sección del Estado Mayor del Aire.

Teniente Coronel don Antonio

de Rueda Ureta. De disponible en la Primera Región Aérea, a Jefe del Estado Mayor de la Segunda Región Aérea.

Teniente Coronel don Vicente Gil Mendizábal. De disponible en la Quinta Región Aérea, a Jefe del Estado Mayor de la misma.

Teniente Coronel don Fernando García López. De disponible en la Cuarta Región Aérea, a Jefe del 16 Regimiento.

Comandante don Enrique Zaragoza de Viala. Del Estado Mayor de la Tercera Región Aérea, a Jefe de Grupo del 11 Regimiento.

Comandante don Javier Laviña Beranger. Del Estado Mayor de la Primera Región Aérea, a Jefe de Grupo del 11 Regimiento.

Comandante don Félix Sedano Arce. De Jefe de Antiaeronáutica de la Tercera Región Aérea, a Jefe de Grupo del 14 Regimiento.

Comandante don Pedro Aauri Manchola. De disponible en la Quinta Región Aérea, a Jefe de Grupo del 15 Regimiento.

Capitán don Luis Serrano de Pablo. A la cuarta Sección del Estado Mayor del Aire, sin perjuicio de su actual destino.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 23 de abril de 1940 destinando a los cargos que se indican a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Eduardo González Gallarza y termina con el Coronel don Luis Manzanque Feltrer.

Pasan a los cargos y destinos que se expresan en la siguiente relación los Jefes de la escala del Aire del Arma de Aviación que en la misma se indican:

Coronel don Eduardo González Gallarza. De ascendido, continúa de Jefe del Estado Mayor del Aire.

Coronel don José Castro Garnica. de ascendido, continúa de Jefe del Regimiento Mixto número 2 y Jefe de la Zona Aérea de Marruecos.

Coronel don Julián Rubio López. De ascendido, a Jefe de la Quinta Región Aérea.

Coronel don Francisco Fernández y González Longoria. De ascendido, a Jefe de la Tercera Región Aérea.

Coronel don Luis Manzanque Beltrer. De ascendido, a Jefe de la Segunda Región Aérea.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 23 de abril de 1940 destinando al Teniente provisional del Servicio Farmacéutico del Ejército del Aire don Juan José de la Fragua Sorrondegui.

Pasa a la Dirección General de Antiaeronáutica, con destino al Servicio de Defensa Química y Contra Incendios, el Teniente provisional del Servicio Farmacéutico de este Ejército del Aire, destinado en el quinto Grupo de Farmacia (Valladolid) don Juan José de la Fragua Sorrondegui.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 23 de abril de 1940 destinando al Laboratorio de Radio al Alférez de complemento don José Petrement Romero.

Pasa destinado al Laboratorio de Radio de este Ministerio el Alférez de complemento, en situación de disponible, don José Petrement Romero.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 23 de abril de 1940 disponiendo cese en el cargo de Inspector de C. A. S. A. y A. I. S. A. el Teniente Coronel don José Gomá Orduña.

Cesa en el cargo de Inspector de C. A. S. A. y A. I. S. A. el Teniente Coronel de la escala del Aire del Arma de Aviación don José Gomá Orduña.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 23 de abril de 1940 destinando al Comandante de Aviación don José María Cavanilles Riva a la vacante de Inspector en C. A. S. A. y A. I. S. A.

Pasa a ocupar la vacante de Inspector en C. A. S. A. y A. I. S. A., sin perjuicio de su actual destino, por cese del Teniente Coronel de

la escala del Aire, don José Gomá Orduña, el Comandante de Aviación don José María Cavanilles Riva.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

#### Gratificaciones

ORDEN de 23 de abril de 1940 concediendo gratificación de Profesorado a los Jefes cuya relación empieza con el Coronel don Luis Gonzalo Victoria y termina con el Comandante don Emilio Jiménez Ugarte.

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir de 1.º del mes actual, a los Jefes que a continuación se relacionan, destinados en la Escuela Superior del Aire:

Coronel de Estado Mayor don Luis Gonzalo Victoria.

Teniente Coronel don Antonio Llop Lamarca.

Teniente Coronel don Gerardo Fernández Pérez.

Comandante don José Muñoz Jiménez.

Comandante don Angel Salas Larrazábal.

Comandante don Emilio Jiménez Ugarte.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

#### Rectificaciones

ORDEN de 23 de abril de 1940 rectificando la de 18 del actual en el sentido de que, el Teniente de complemento don Mauro Martín Marrero y el Alférez provisional don Luis Felipe López Dóriga, no causan baja en el Arma de Tropas de Aviación.

Por la presente queda rectificada la Orden de 18 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 112), en el sentido de que, el Teniente de complemento don Mauro Martín Marrero y el Alférez provisional don Luis Felipe López Dóriga, no causan baja en el Arma de Tropas de Aviación, quedando destinados en la Segunda Región (Sevilla) y Tercera Región (Valencia), respectivamente, y como voluntarios.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 23 de abril de 1940 rectificando la de 18 del actual en el sentido de que, el Teniente provisional don Gaspar Burón López, causa baja en el Arma de Tropas de Aviación.

Queda rectificada la Orden de 18 del actual (B. O. número 112), en el sentido de que, el Teniente provisional don Gaspar Burón López, causa baja en el Arma de Tropas de Aviación, quedando como Alumno de la Escuela de Pilotos de «El Copero», conforme la Orden de 16 del corriente (BOLETIN OFICIAL núm. 110).

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

#### Situaciones

ORDEN de 23 de abril de 1940 disponiendo pasen a situación de «Procesado» el Brigada don Isidoro Polo Bedriosán y el Sargento don Manuel Gutiérrez Mijares.

Pasan a situación de «Procesado» el Brigada don Isidoro Polo Bedriosán, de la Escuela de Pilotos de Badajoz, y el Sargento don Manuel Gutiérrez Mijares, de la Dirección General de Personal de este Ministerio.

Madrid, 23 de abril de 1940.

YAGÜE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1940 disponiendo que las facultades que la base tercera de la Orden de 10 de febrero de 1923 asigna al Consejo Superior Bancario sobre creación de Cámaras de Compensación, régimen de consultas, resolución de recursos de alzada y Presidencia, sean ejercidas por el Ministerio de Hacienda.

Ilmo Sr.: Suprimido por Decreto de 2 de marzo de 1938 el Consejo Superior Bancario, y transferidas a este Ministerio las facultades resolutorias de dicho Organismo señaladas en el artículo 2.º del texto legal refundido de 24 de enero de 1927, se hace preciso aclarar cuál es la situación, en el as-

pecto orgánico y administrativo de las Cámaras de Compensación Bancaria de Madrid, Barcelona y Bilbao, creadas por Real Orden de 10 de febrero de 1923 en virtud de las atribuciones que otorgaba al Consejo la base quinta del artículo 2.º de aquella Ley y cuyas relaciones de subordinación a dicho Organismo se hallaban reguladas en la Orden de creación.

Con tal motivo, este Ministerio se ha servido disponer que las facultades que la base tercera de la Orden de 10 de febrero de 1923 asigna al Consejo Superior Bancario, sobre creación de Cámaras de Compensación, régimen de consultas, resolución de recursos de alzada y Presidencia, sean ejercidas por este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 15 de abril de 1940 admitiendo al servicio, con imposición de sanción, a don Carlos Vich García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con la disposición final primera—en relación con el artículo 11—de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la revisión del acuerdo de la Junta Técnica del Estado de fecha 11 de junio de 1938, que dispuso la separación definitiva y su baja en el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas de don Carlos Vich García,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, acuerda la admisión al servicio en el Cuerpo Pericial de Aduanas, con la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años y un año de postergación, de don Carlos Vich García, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase; quedando, por lo tanto, sin efecto la separación definitiva y baja en el Escalafón correspondiente, acordada por la Junta Técnica del Estado en 11 de junio de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 15 de abril de 1940 separando del servicio a don Rigoberto Duato Ortiz, Portero de segunda clase de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con lo establecido en el décimo,

Don Rigoberto Duato Ortiz, Portero de segunda clase de los Ministerios civiles,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario y su baja en la Escala del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1940.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1940 disponiendo normas provisionales para la administración de los fondos de Practicajes.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden del Ministerio de Marina, de 1.º de diciembre de 1939 (B. O. núm. 339), en que se dispuso que la administración del Fondo Económico de Practicajes volviese a la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, se dictó por este Ministerio la Orden de 22 de diciembre del mismo año (B. O. 361), nombrándose la Junta Central, adaptándola a la presente organización del mencionado Centro, disponiéndose, al mismo tiempo, se redactase un nuevo Reglamento que atendiese a las necesi-

dades y servicios dependientes de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

La publicación de un Reglamento definitivo habría de requerir un largo espacio de tiempo, debido a la necesidad de recoger en él las experiencias y ensayos que la actual estructura de la Dirección de referencia y la organización de las Comandancias Militares de Marina y Ayudantías aconsejasen, no siendo, por otra parte, susceptible de aplicar en su totalidad el anterior Reglamento de 18 de noviembre de 1932, debido a la nueva modalidad en el desenvolvimiento y acoplamiento de los servicios y a la contracción del tráfico marítimo y la disminución de los ingresos, por lo que se precisa publicar unas normas de carácter transitorio para que la Junta Central, creada, pueda actuar hasta tanto se dicte una reglamentación estable, por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Fondo Económico de Practicajes se nutrirá con los ingresos a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 23 de septiembre de 1932 y art. 2.º del Reglamento de 18 de noviembre del mismo año, en sus apartados a), b) y c).

2.º Provisionalmente se fijará por la Junta Central a cada dependencia del litoral una tasa mensual con cargo al Fondo de Practicajes que, como máximo, podrá ser de la misma cuantía que la consignación de material que perciba por cuenta del Presupuesto, para que se atienda con ella a los gastos de escritorio, impresos, efectos de limpieza, teléfono, conferencias, correspondencia, alumbrado, calefacción, suscripciones, entretenimiento del mobiliario y locales, y demás gastos análogos, debiéndose pedir autorización expresa previa a la Junta Central, para aquellos gastos extraordinarios no especificados y que los Jefes de las dependencias consideren indispensables para el servicio, pudiendo, asimismo, acordar la mencionada Junta la concesión de aquellas mejoras económicas del personal en general, que permita el volumen de los fondos.

3.º El pago de los arrendamientos de locales se efectuará por

cuenta del Presupuesto hasta donde éste alcance, así como las obras de reparación en los edificios propiedad del Estado.

4.º Los pedidos de fondos y las cuentas se rendirán en la forma y con arreglo a los modelos 1 al 5 a que se refiere el Reglamento de 18 de noviembre de 1932, transfiriéndose los ingresos y saldos por conducto del Banco de España, a la cuenta en Madrid de la «Dirección General de Comunicaciones Marítimas».

En los casos no previstos, y en tanto no se opongán a las anteriores reglas, y sea adaptable a la actual organización, a juicio de la Junta Central, regirán como normas supletorias las disposiciones del Reglamento de 18 de noviembre citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1940.—  
P. D. El Subsecretario, Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Presidente de la Junta Central del Fondo Económico de Practicajes.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1940 distribuyendo la cantidad, consignada en Presupuesto para material no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, art. 1.º, grupo 1.º, concepto 3.º, subconcepto 4.º del vigente Presupuesto de este Departamento, la cantidad de 68.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza durante el ejercicio económico actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres en la proporción siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 445 pesetas: 1.780.

A cada una de las provincias de La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 y menos de 1.800, a 395 pesetas: 1.975.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Huesca, Sevilla, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 y menos de 1.300, a 345 pesetas: 6.555.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Vallado-

lid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800, a 295 pesetas: 6.195.

2.º Que por las respectivas Delegaciones de Hacienda se libre en firme a favor de los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con arreglo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de abril de 1940 reincorporando al servicio del Estado, cuando por turno le correspondía, al Ayudante de Obras Públicas don Manuel Pablo Ruiz Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al Ayudante de Obras Públicas don Manuel Pablo Ruiz Gómez, separado del servicio por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Santamaría Imaz,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaria del mismo, ha dispuesto que el mencionado Ayudante sea reincorporado al servicio del Estado, cuando por turno le correspondía; imponiéndosele como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza; debiendo el interesado solicitar su reingreso, para otorgárselo cuando proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ORDENES de 11 y 12 de abril de 1940 imponiendo las sanciones que en las mismas se citan a los Ayudantes de Obras Públicas que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Luis Bengoa Cuevas, por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Marqués Lis, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaria del mismo, ha dispuesto se imponga como sanción, al Ayudante de que se trata, la separación del servicio del Estado, siendo baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 11 de abril de 1940.

**PEÑA BOEUF**

Ilmos. Sres. Subsecretario de este  
Departamento y Director general  
de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido al Ayudante de Obras Pú-  
blicas don Alejo Vera Garcia, afecto  
a la Jefatura de Señales Marítimas,  
por el Consejero Inspector del  
Cuerpo de Ingenieros de Caminos,  
Canales y Puertos don Jesús Goicoe-  
chea Solís, como clasificado en el  
apartado b) del artículo quinto de  
la Ley de 10 de febrero de 1939,  
este Ministerio, de acuerdo con la  
propuesta de la Subsecretaría del  
mismo, ha dispuesto se imponga  
como sanción, al Ayudante de que  
se trata, el traslado forzoso, con  
prohibición de solicitar cargos vacan-  
tes durante un plazo de dos años,  
y postergación por igual período de  
tiempo; levantándose la suspensión  
de empleo a que se halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

**PEÑA BOEUF**

Ilmos. Sres. Subsecretario de este  
Departamento y Director general  
de Ferrocarriles, Tranvías y  
Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido al Ayudante de Obras Pú-  
blicas don Emilliano Montaner Far-  
rás, afecto como eventual a la De-  
legación de los Servicios Hidráulicos  
del Tajo, por el Consejero Ins-  
pector del Cuerpo de Ingenieros de  
Caminos, Canales y Puertos don  
Jesús Goicoechea Solís, como cla-  
sificado en el apartado, b) del ar-  
tículo quinto de la Ley de 10 de fe-  
brero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con  
la propuesta de la Subsecretaría  
del mismo, ha dispuesto se impon-  
ga como sanción al Ayudante de  
que se trata el traslado forzoso,  
con prohibición de solicitar cargos  
vacantes durante un plazo de tres  
años y postergación por igual pe-  
ríodo de tiempo, levantándose la

suspensión de empleo a que se ha-  
lla sometido,

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

**PEÑA BOEUF**

Ilmos. Sres. Subsecretario de este  
Departamento y Director general  
de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido al Ayudante de Obras Pú-  
blicas don Angel Práxedes Pérez,  
afecto al Canal de Isabel II, por  
el Consejero Inspector del Cuer-  
po de Ingenieros de Caminos, Cana-  
les y Puertos don Jesús Goicoe-  
chea Solís, como clasificado en el  
apartado b) del artículo quinto de  
la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con  
la propuesta de la Subsecretaría  
del mismo, ha dispuesto se impon-  
ga como sanción al Ayudante de  
que se trata el traslado forzoso,  
con prohibición de solicitar cargos  
vacantes durante un plazo de dos  
años y postergación por igual pe-  
ríodo de tiempo, levantándose la  
suspensión de empleo a que se  
halla sometido.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

**PEÑA BOEUF**

Ilmos. Sres. Subsecretario de este  
Departamento y Director general  
de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido al Ayudante de Obras Pú-  
blicas don Carlos de la Peña Ga-  
vilán, afecto a la segunda Jefatu-  
ra de Estudios y Construcciones de  
Ferrocarriles, por el Consejero Ins-  
pector del Cuerpo de Ingenieros de  
Caminos, Canales y Puertos don  
Jesús Goicoechea Solís, como cla-  
sificado en el apartado b) del ar-  
tículo quinto de la Ley de 10 de  
febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con  
la propuesta de la Subsecretaría  
del mismo, ha dispuesto se impon-  
ga como sanción al Ayudante de  
que se trata el traslado forzoso,  
con prohibición de solicitar cargos  
vacantes durante un plazo de tres  
años y postergación por igual pe-

ríodo de tiempo, levantándose la  
suspensión de empleo a que se ha-  
lla sometido.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

**PEÑA BOEUF**

Ilmos. Sres. Subsecretario de este  
Departamento y Director general  
de Ferrocarriles, Tranvías y  
Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido al Ayudante de Obras Pú-  
blicas don Angel Martínez Palacios,  
afecto a la Delegación de los Ser-  
vicios Hidráulicos del Tajo, por el  
Consejero Inspector del Cuerpo de  
Ingenieros de Caminos, Canales y  
Puertos don Jesús Goicoechea So-  
lís, como clasificado en el aparta-  
do b) del artículo quinto de la  
Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con  
la propuesta de la Subsecretaría  
del mismo, ha dispuesto se impon-  
ga como sanción al Ayudante de  
que se trata el traslado forzoso,  
con prohibición de solicitar cargos  
vacantes por un plazo de un año  
y postergación por igual período de  
tiempo, levantándose la suspen-  
sión de empleo a que se halla so-  
metido.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

**PEÑA BOEUF**

Ilmos. Sres. Subsecretario de este  
Departamento y Director general  
de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 12 de abril de 1940 im-  
poniendo sanción al Torrero del  
Cuerpo Técnico-mecánico de Se-  
ñales Marítimas don Bernardo  
García Bengut.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido al Torrero de Faros don Ber-  
nardo García Bengut, afecto al Fa-  
ro de Santa Pola, por el Ingeniero  
Jefe de Obras Públicas de Alican-  
te don Enrique Meléndez, como  
clasificado en el apartado b) del  
artículo quinto de la Ley de 10 de  
febrero de 1939, este Ministerio, de  
acuerdo con la propuesta de la Sub-  
secretaría del mismo y del mencio-

nado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se imponga como sanción, al mencionado Torrero, la separación definitiva del servicio, siendo baja en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

#### PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 12 de abril de 1940 imponiendo la sanción que en la misma se cita al Torrero de Faros don Antonio Pallarés Gude.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Torrero de Faros don Antonio Pallarés Gude, afecto al Fa-

ro de Santa Pola, por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante don Enrique Meléndez, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se imponga como sanción, al mencionado Torrero, la separación definitiva del servicio, siendo baja en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1940.

#### PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo que de Orden Ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de abril de 1940 declarando vinculada a don Julio Llerena Padrino, la casa barata y su terreno número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (hoy calle de Ricardo de la Vega, núm. 4), de Madrid.**

Vista la instancia de don Julio Llerena Padrino, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo correspondiente a la casa número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 17 de octubre de 1939, ante don José González Palomino, bajo el número 319 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590.73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud del artículo 10 del Real decreto de 10 de octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real Orden de 11 de mayo de 1928,

Este Ministerio ha acordado declarar vinculada a don Julio Llerena Padrino la casa barata y su terreno, número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas ( hoy calle de Ricardo de la Vega, número 4), que es la finca número 7.006 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.163 del archivo, 344 de la 3.ª sección, folio 209, inscripción 5.ª, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Anuncio de solicitud de permuta entre Practicantes de Dispensarios Antituberculosos.*

Solicitada por don Adolfo Santamaría Murillo y don José San Emeterio Badía, Practicantes de Dispensarios Antituberculosos con destino en los de Santander y Bilbao, respectivamente, la permuta de los mismos.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente hacer pública la expresada solicitud para que en el plazo de quince días puedan los Practicantes de Dispensarios Antituberculosos que ingresaron al servicio con número preferente al de los solicitantes, manifestar por escrito a esta Dirección General si desean oponerse a la referida permuta.

Madrid, 24 de abril de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

RELACION DE VACANTES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Gerona	Barcelona	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase.
Estella	Pamplona	2. <sup>a</sup>	Idem
Alora	Granada	2. <sup>a</sup>	Idem
Gandesa	Barcelona	2. <sup>a</sup>	Idem
Puerto de Santa María	Sevilla	3. <sup>a</sup>	Idem
Castuera	Cáceres	3. <sup>a</sup>	Idem
Vélez-Málaga	Granada	3. <sup>a</sup>	Idem
Chinchilla	Albacete	3. <sup>a</sup>	Idem
Valencia (Oriente)	Valencia	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.
Inca	Palma	1. <sup>a</sup>	Idem
Llerena	Cáceres	1. <sup>a</sup>	Idem
Montoro	Sevilla	1. <sup>a</sup>	Idem
Medina del Campo	Valladolid	2. <sup>a</sup>	Idem
Santa María de Nieva	Madrid	2. <sup>a</sup>	Idem
Fuente Ovejuna	Sevilla	2. <sup>a</sup>	Idem
Nava del Rey	Valladolid	2. <sup>a</sup>	Idem
Orense	Coruña	3. <sup>a</sup>	Idem
Navalmoral de la Mata	Cáceres	3. <sup>a</sup>	Idem
Alba de Tormes	Valladolid	3. <sup>a</sup>	Idem
Seo de Urgel	Barcelona	3. <sup>a</sup>	Idem
Montefrío	Granada	3. <sup>a</sup>	Idem
Tordesillas	Valladolid	3. <sup>a</sup>	Idem
Fuentesauco	Valladolid	3. <sup>a</sup>	Idem
Morella	Valencia	3. <sup>a</sup>	Idem
Medinaceli	Burgos	4. <sup>a</sup>	Antigü. absoluta.
Yeste	Albacete	4. <sup>a</sup>	Idem
Celanova	Coruña	4. <sup>a</sup>	Idem
Ceuta	Sevilla	4. <sup>a</sup>	Idem
Tuy	Coruña	4. <sup>a</sup>	Idem
Lalín	Coruña	4. <sup>a</sup>	Idem
Híjar	Zaragoza	4. <sup>a</sup>	Idem
San Clemente	Albacete	4. <sup>a</sup>	Idem
Lerma	Burgos	4. <sup>a</sup>	Idem
Calahorra	Burgos	4. <sup>a</sup>	Idem
Muros	Coruña	4. <sup>a</sup>	Idem
Corcubión	Coruña	4. <sup>a</sup>	Idem
Soria	Burgos	4. <sup>a</sup>	Idem
Ramales	Burgos	4. <sup>a</sup>	Idem
Belorado	Burgos	4. <sup>a</sup>	Idem
Estepona	Granada	4. <sup>a</sup>	Idem
Ordenes	Coruña	4. <sup>a</sup>	Idem
Granadilla	Las Palmas	4. <sup>a</sup>	Idem
Puerto Arrecife	Las Palmas	4. <sup>a</sup>	Idem
Gaucín	Granada	4. <sup>a</sup>	Idem
Grandas Salime	Oviedo	4. <sup>a</sup>	Idem
Riaño	Valladolid	4. <sup>a</sup>	Idem
Valle Cabuérniga	Burgos	4. <sup>a</sup>	Idem

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de abril de 1940.—El Director General, Ignacio de Cassó.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expediente de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Pedro José Condés Serrano, recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabón en Almagro;

Resultando que en el expediente que fué tramitado con arreglo a los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias se cumplieron los requisitos reglamentarios, recurriendo el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base a la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzcan circunstancias que aconsejen modificar el criterio general restrictivo que viene rigiendo la autorización de esta clase de instalaciones.

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro José Condés Serrano, contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabón en Almagro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1940.—El

Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por don Miguel Zafra Sáez, don Antonio Gómez Saura y don José Samper García, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante, que les denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabón en Torrevejea;

Resultando que en la tramitación del expediente que se hizo

con arreglo a los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias se cumplieron los requisitos reglamentarios, recurriendo los interesados en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base a la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzcan circunstancias que aconsejen modificar el criterio restrictivo que viene rigiendo la autorización de esta clase de instalaciones.

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Zafra Sáez, don Antonio Gómez Saura y don José Samper García, contra resolución de la Delegación de Industria de Alicante, que les denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de jabón en el pueblo de Torrevejea.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Visto el escrito presentado por don Francisco Martín Aragón recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de jabones en Carriches;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, presentándose por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación, sin que del estudio del recurso se deduzcan circunstancias especiales que aconsejen modificar el criterio restrictivo que viene rigiendo la autorización de esta clase de instalaciones.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada

interpuesto por don Francisco Martín Aragón contra resolución de la Delegación de Industria de Toledo, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de jabones en el pueblo de Carriches.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el escrito presentado por don Antonio Díaz Márquez recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Almería, que le denegó la autorización de funcionamiento de una fábrica de jabón, emplazada en dicha ciudad;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre último y disposiciones complementarias, habiendo presentado recurso en plazo hábil;

Considerando que, con las modificaciones que hace el peticionario en su escrito-recurso, queda reducido el caso a una simple reapertura de industria.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Que se estime el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Díaz Márquez contra resolución de la Delegación de Industria de Almería, que le denegó la autorización de funcionamiento de una fábrica de jabón, y, en su consecuencia, que se autorice a dicho señor la reapertura a su nombre de la fábrica de jabón, que estaba inscrita a nombre de doña Victoria López del Moral, con la condición de que la capacidad de calderas de cocción instaladas en dicha fábrica no sea superior a los 2.000 litros.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

Visto el escrito presentado por don Jesús Barrachina Aparici recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón, que le denegó la autorización para ampliar su fábrica de jabón, sita en Alquerías de Niño Perdido (Villarreal);

Resultando que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos exigidos por las disposiciones vigentes que regulan las autorizaciones de instalaciones de nuevas industrias y ampliaciones de las existentes;

Considerando que del estudio del expediente se deduce que se trata de legalizar la situación administrativa de una ampliación de fábrica ya realizada;

Considerando que las disponibilidades de primeras materias para jabonería no bastan de momento para abastecer a las industrias actualmente en funcionamiento.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección co-actualmente en funcionamiento,

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Barrachina Aparici contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón y, en su consecuencia, autorizar la ampliación de la fábrica de jabón solicitada por el peticionario, de acuerdo con las condiciones generales de la norma 11 de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que mientras duren las circunstancias actuales de escasez de primeras materias, y a los efectos de la asignación del cupo por el organismo distribuidor correspondiente, se considere la fábrica con capacidad de 1.000 litros de caldera de cocción.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón de la Plana.

Visto el escrito presentado por don Juan Antonio Vázquez Cebollero recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de jabón en El Pedroso;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzcan circunstancias especiales que aconsejen modificar el carácter general restrictivo que viene informando la autorización de esta clase de instalaciones.

Esta Dirección General, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Vázquez Cebollero contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de jabón en El Pedroso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido por don Luis Cestero Alducin, en solicitud de autorización para instalar en Gijón o en Oviedo una fábrica de productos derivados de la leche;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1931;

Considerando que la producción actual de leche en la región asturiana se destina en gran parte al consumo en fresco, y que las industrias de derivados de la misma funcionan con dificultad por falta de primera materia;

Considerando que la industria que se trata de establecer solicita la importación de la totalidad de la maquinaria y que dicha maquinaria puede ser adquirida en el mercado nacional casi en su totalidad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propues-

ta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar con carácter circunstancial la solicitud presentada por don Luis Cestero Alducin para instalar en Oviedo o Gijón una fábrica de productos derivados de la leche.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Visto el escrito presentado por don Antonio Ramón Serra, recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Baleares, por la que se le denegaba la autorización para instalar una industria de fabricación de suelas y tacones de goma, en Palma de Mallorca;

Resultando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas preceptuadas en el Decreto de 20 de agosto de 1938, que regulaba la autorización de nuevas industrias, y que el interesado recurrió en plazo hábil contra la resolución de la Delegación de Industria;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación de la nueva industria sin que del estudio del recurso se deduzcan circunstancias que aconsejen modificar el criterio restrictivo que viene siguiéndose en la autorización de esta clase de industrias.

Visto el informe del Comité Sindical del Curtido,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Ramón Serra contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, por la que se le denegaba la autorización para instalar en Palma de Mallorca una nueva indus-

tria de fabricación de pisos y tapetes de goma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Visto el escrito presentado por don José Del-Fante Casini contra resolución dictada por la Delegación de Industria de Barcelona, denegándole autorización para instalar una industria de fabricación de un producto similar al queso, en Barcelona;

Resultando que el expediente fué tramitado cumpliendo los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939;

Considerando que se trata de la elaboración de un producto alimenticio similar al queso, preparado a base de unos elementos tales que en su composición no entra ninguna de las materias integrantes del mismo, y si, en cambio, las que se emplean para su adulteración;

Considerando que es necesario proteger a las industrias derivadas de la agricultura y que constituyen una riqueza nacional, contra toda clase de falsificaciones en los productos alimenticios que no tengan las propiedades de los por ellas fabricados,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don José Del-Fante Casini y, en consecuencia, denegarle la autorización que solicita para instalar en Barcelona una industria de fabricación de un producto similar al queso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Jaime Próspero Abella como Apoderado legal de doña María Abella Florenza, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelo-

na, de 30 de octubre de 1939, por la que se le denegaba a la interesada la ampliación de su fábrica de alpargatas y zapatillas;

Resultando que la tramitación del expediente por la Delegación de Industria de Barcelona, se efectuó de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la instalación de nuevas industrias, recurriendo el interesado en plazo hábil, contra la resolución de la citada Delegación;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación de la ampliación solicitada, sin que del estudio del recurso se deduzcan circunstancias que aconsejen modificar el criterio restrictivo que viene siguiéndose en la autorización de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Próspero Abella en representación de doña María Abella Florenza, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona de 30 de octubre de 1939, por la que se le denegaba a la interesada la ampliación de su fábrica de alpargatas y zapatillas con el establecimiento de una sección destinada a la elaboración de pisos de goma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Vicente Ibisate de Alda recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Alava, por la que se le deniega autorización para instalar una nueva fábrica de curtidos en Villa de Santa Cruz de Campezo (Vitoria);

Resultando que el expediente se tramitó por la Delegación de Industria de Alava con arreglo a los preceptos establecidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, como industria comprendida en el apartado a) de la clasificación que fija dicho precepto, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación, sin que del estudio del recurso presentado se deduzcan circuns-

tancias especiales que aconsejen modificar el criterio general restrictivo sobre instalación de esta clase de industrias;

Visto el informe del Comité Sindical del Curtido,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Ibisate de Alda contra resolución de la Delegación de Industria de Alava por la que se le denegaba autorización para instalar una fábrica de curtidos en Villa de Santa Cruz de Campezo (Vitoria).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Visto el expediente promovido por don Rafael Bufill Canadell en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de acumuladores eléctricos con la de monobloques de ebonita y separadores de ebonita porosa;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la autorización solicitada llevaría consigo la importación de maquinaria por valor de 65.000 R. M. para la fabricación de productos de los que casi completamente se puede abastecer el mercado nacional con las instalaciones existentes;

Considerando que para fabricar los mismos productos, aunque de superior calidad, se necesitaría duplicar la importación de materias primas, principalmente caucho, que escasea y se necesita para otras fabricaciones más urgentes;

Considerando que los productos fabricados que será necesario importar al no concederse la autorización tendrán un valor menor que el caucho que se importaría caso de accederse a ésta.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Rafael Bufill Canadell, en nombre de «Auto Electricidad, S. A.», para ampliar su industria de fabricación de acumuladores eléctricos a base de monobloques y separadores de ebonita porosa en Barcelona.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, debiendo interponerse en el

plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Antonio Barrientos Huzmán recurriendo en alzada ante esta Dirección General de Industria contra la resolución de la Delegación de Industria de Málaga, de fecha 26 de julio de 1939, denegándole la autorización para instalar en el pueblo de Estepona una industria de molinuración de trigo;

Resultando que la tramitación del expediente se hizo, de conformidad con los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, como industria comprendida en el grupo a) de la clasificación que estableció dicho precepto, recurriendo el interesado, en tiempo hábil, contra la resolución de la Delegación de Industria de Málaga;

Considerando que el peticionario demuestra convenientemente durante la tramitación del expediente que sus proyectos no eran la instalación de una nueva industria, sino el traslado de la maquinaria de un molino de harinas que había adquirido en 17 de abril de 1937; que no pueden aplicarse en este caso particular las normas generales de traslados, al no poder efectuarse la comprobación del utillaje en el emplazamiento primitivo, por no haberse realizado dicho traslado con anterioridad al Decreto de 20 de agosto de 1938;

Considerando que se trata de legalizar una situación ya existente, que puede considerarse comprendida en la norma transitoria del Decreto de 8 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Barrientos Huzmán para efectuar el traslado de la maquinaria instalada en el molino harinero que fué propiedad de don Eduardo Blatter, situado en la barriada de Guadiaro (provincia de Cádiz), al pueblo de Estepona, debiendo al efecto la Delegación de Industria de Málaga legalizar la situación administrativa del citado traslado tomando como base para la comprobación de la autorización de puesta en marcha la relación de maquinaria especificada en la declaración jurada del vendedor que figura en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Di-

rector general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don José Castro González recurriendo en alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se le deniega autorización para instalar una nueva fábrica de curtidos en Lalín;

Resultando que el expediente se tramitó por la Delegación de Industria de Pontevedra, con arreglo a los preceptos establecidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, como industria comprendida en el apartado a) de la clasificación que fija dicho precepto, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación, sin que del estudio del recurso presentado se deduzcan circunstancias especiales que aconsejen modificar el criterio general restrictivo sobre instalación de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Castro González contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se le denegaba autorización para instalar una fábrica de curtidos en Lalín.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Vista la instancia presentada por don Alonso Hernández Hernández entablando recurso de alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas de fecha 21 de octubre de 1938, denegándose la autorización correspondiente para instalar en el puerto de La Luz (Las Palmas) una industria de tostadero y molinadura de café;

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo a los preceptos establecidos en el Decreto de 20 de agosto de 1938, habiéndose elevado en recurso de alzada en tiempo hábil;

Considerando que la industria proyectada por la función de transformación que realiza y por la naturaleza de la maquinaria a instalar, está comprendida en el apartado b), artículo segundo, de la Ley de 24 de

noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que la primera materia, base de esta industria, escasea en los momentos actuales, por lo que la creación de una nueva fábrica vendría en perjuicio de las ya instaladas, que precisamente por falta de esta primera materia trabajan a producción reducida;

Considerando que para la instalación de la industria se solicita importación de maquinaria,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alonso Hernández Hernández contra la resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas de fecha 21 de octubre de 1938, por la que se le denegaba la autorización para instalar una industria de tostadero y molinadura de café en el puerto de La Luz, quedando en firme la citada resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el escrito presentado por don Andrés López Atencia recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que denegó la autorización para instalar un molino de harina de trigo en Torrox;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que no se aprecia en el presente caso ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la autorización para instalación o ampliación de esta clase de Industria.

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés López

Atencia contra la resolución de la Delegación de Industria de Málaga denegando circunstancialmente la autorización para instalación de un molino de harina de trigo en Torrox.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Vicente Rodrigo Tarín y don Carmelo Pardo San Pedro recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de jabón en Cheste;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, considerándose la industria incluida en el apartado 1.º grupo a) de la citada disposición, y que los interesados han recurrido en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia que haga modificar el criterio que sirvió de base para considerar la industria como de nueva instalación a los efectos legales, siéndole, por tanto, de aplicación las restricciones que vienen rigiendo la autorización de instalaciones de esta índole,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Rodrigo Tarín y don Carmelo Pardo San Pedro contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó la autorización para instalar una fábrica de jabón en Cheste, pudiendo, no obstante los interesados solicitar la autorización como nueva industria, una vez se hayan normalizado las circunstancias actuales de escasez de primeras materias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a don Jesús Fernández Conde, Oficial de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.*

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Jesús Fernández Conde, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento con destino a la Secretaría del mismo y derecho a percibir el total de los haberes con arreglo a su cargo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a don Antonio Palomares Blázquez autorización para derivar un aprovechamiento de aguas destinado a la instalación de una fábrica de electricidad en el sitio denominado «Fábrica de lanas», término de Santiago de la Espada (Jaén).*

Examinado el expediente incoado a instancia, fecha 15 de marzo de 1934, de don Antonio Palomares Blázquez, en nombre de la Sociedad Palomares y Muñoz Hermanos, solicitando la concesión de un aprovechamiento del caudal de estiaje, y hasta 850 litros por segundo el resto del año, derivados del río Zumeta, con salto de 9.40 metros, destinados a la instalación de una fábrica de electricidad en el sitio denominado «Fábrica de lanas», término de Santiago de la Espada (Jaén);

Resultando que admitida la instancia solicitando la concesión, fué publicado el anuncio correspondiente en la «Gaceta de Madrid» de 23 de marzo de 1934 y «Boletines Oficiales» de las provincias de Jaén, Murcia, Alicante y Albacete, de fechas 24 de marzo la primera, 10 de abril la segunda y tercera y 11 del mismo mes la cuarta, abriendo el plazo para la admisión de proyectos en competencia o incompatibles con el del peticionario, sin que se presentase más que el del solicitante;

Resultando que inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes mencionadas, de fechas 17 de mayo, 19, 19 y 23 de mayo de 1934, respectivamente, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, en el plazo dado al efecto ninguna reclamación ni observación fué hecha;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la entonces Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura, previo reconocimiento del terreno, manifiesta que las obras están terminadas, salvo algunos detalles, y coinciden sensiblemente con el proyecto aprobado, informa favorablemente y propone las condiciones con arreglo a las cuales entiende debe accederse a lo solicitado;

Resultando que el Ingeniero Director de Obras de la entonces Delegación de los Servicios Hidráulicos del Segura manifiesta que las obras en cuestión son compatibles con sus planes;

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria y por tanto no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas antes mencionado cursa el expediente para resolución en 1 de noviembre de 1935;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asamblea Representativa de Intereses en los Aprovechamientos de Fuerza, ésta, en 15 de enero de 1936, se muestra conforme con las condiciones propuestas, opina que debe accederse

a lo solicitado y otorgarse la concesión, modificándose la cláusula tercera en el sentido que el plazo de ejecución de las obras se contará a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En cuanto a la nacionalidad del peticionario, manifiesta lo que sigue: «Aun cuando la nacionalidad del peticionario no parece ofrecer duda, deberá advertirsele que en el caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del salto, deberá notificar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el R. D. de 14 de junio de 1921 y R. O. de 7 de julio del mismo año, y especialmente los siguientes: Certificación de la inscripción en el Registro Mercantil; Certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dicho Real Decreto y R. O. y un ejemplar de los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad y de cuyas modificaciones que posteriormente pudieran introducirse deberá darse cuenta a la Administración»;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria y todos los informes son favorables;

Considerando que no se han presentado reclamaciones ni observaciones de ningún género;

Considerando, por tanto, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pues con ello no se produce perjuicio a la Administración ni tercero,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de que se ha hecho mérito con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Antonio Palomares Blázquez, en representación de la Sociedad «Palomares Muñoz Hermanos», autorización para derivar, hasta 850 litros por segundo, siempre que se disponga de ellos, del río Zumeta, en la presa del aprovechamiento industrial «Andara», situada en la margen izquierda de dicho río, ampliándose el salto para instalar una central hidroeléctrica.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, firmado por el Ingeniero de Caminos señor Brugarolas en abril de 1934.

3.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el concesionario dar cuenta a la Comisaría del Ministerio de Obras Públicas, en la cuenca del río Segura, de la marcha de las obras y terminación, a los efectos de inspección y comprobación de las condiciones técnicas.

4.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasionen y lo mismo la de su explotación.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado el aprovechamiento íntegro, libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se tendrán en cuenta lo legislado sobre accidentes del trabajo, contratos del Trabajo y demás materias sociales y de protección a la industria nacional.

7.<sup>a</sup> En la concesión se entiende incluido el terreno de dominio público que ocuparán las obras que no queda deslindeado debidamente.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y la precario.

9.<sup>a</sup> A los efectos fiscales a que se refiere el artículo 71 del párrafo 11 de la disposición de 28 de febrero de 1927, se considera este aprovechamiento para un caudal de 670 litros por segundo, con una potencia de 62,98 C.V. y el valor del caballo en la localidad a 180 pesetas.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones traerá consigo las sanciones que la Administración juzgue conveniente, pudiendo llegar a declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1940.  
El Director general, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

*Autorizando a doña Josefa y doña Mercedes Caballero y Echagüe un aprovechamiento de agua del río Guadalix con destino al riego de una finca de su propiedad situada en término de San Sebastián de los Reyes (Madrid).*

Visto el expediente de doña Josefa y doña Mercedes Caballero y Echagüe para la concesión de un aprovechamiento de agua del río Guadalix con destino al riego de una finca de su propiedad situada en término de San Sebastián de los Reyes (Madrid);

Resultando que anunciada la petición en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Madrid, Cáceres y Toledo, sólo se presentó el proyecto de los peticionarios;

Resultando que realizada la información pública en las provincias antes mencionadas, con publicación en sus respectivos «Boletines Oficiales» y por edicto en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Sección Agronómica emite su preceptivo informe en sentido favorable, como igualmente lo hace la Abogacía del Estado;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa que puede accederse a lo solicitado, si bien imponiendo la condición de supeditarla a las necesidades de la acequia del Jarama, obra explotada por el Estado, que en algunos estajes no tiene el caudal necesario, debiendo,

en consecuencia, suspenderse. la autorización concedida para estos casos;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna; que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los peticionarios son los dueños de los terrenos que intentan regar;

Considerando que mientras la acequia del Jarama no disponga de la dotación necesaria no es pertinente que se vea disminuida aún más por nuevas derivaciones en sus ríos tributarios, a los cuales pertenece el Guadalix, como afluente del Jarama, aguas arriba de la toma de la acequia dicha;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión; que se han emitido todos los que las disposiciones vigentes determinan y que han sido revalidados los que fueron emitidos durante la dominación marxista;

Considerando que por ser inferior a 100 l/s. el caudal que se solicita, es de competencia de la Dirección General resolver sobre la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la O. M. de 11 de septiembre de 1939;

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Josefa y doña Mercedes Caballero Echagüe para derivar 14 litros, por segundo, de agua del río Guadalix, con destino al riego de 57 hectáreas, 63 áreas y 65 centiáreas de terreno de la finca denominada «La Pesadilla», en término municipal de San Sebastián de los Reyes, concediéndose al propio tiempo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para este fin.

Esta autorización quedará en suspenso siempre que la acequia del Jarama no disponga del caudal necesario para atender a todos los riegos que ha de servir.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Torroja. Se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligación del conce-

sionario dar cuenta, por escrito, a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que se principian y terminan, así como la de entregar en la misma, en el plazo fijado para el comienzo de las obras, un ejemplar del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la Autoridad que otorga la concesión.

3.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido, adoptándose la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta, sin pérdidas, al río.

El proyecto de módulo se presentará en la División Hidráulica del Tajo, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, y las obras correspondientes se realizarán en el plazo fijado para las demás de esta concesión.

4.ª Se autoriza a la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar dicho proyecto de módulo, así como las modificaciones del proyecto general, que por su escasa importancia no alteren la esencia del mismo ni las condiciones de esta concesión.

5.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin la previa aprobación, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, del acta de recepción de las obras, en la que han de constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en las mismas, conforme previene la R. O. de 29 de noviembre de 1924, para protección a la Industria Nacional.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones para protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás aplicables al caso.

7.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etcétera, con sujeción a los tipos

y reglas que rijan cuando se efectúen.

8.ª El riego quedará establecido por completo en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarle totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, u otras obras del Estado en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª El depósito constituido quedará, como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Esta concesión caducará:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos previstos en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas, para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida, sin la debida autorización oficial, o se le dá un uso distinto del marcado en la condición primera.

d) Por el no uso durante más de veinte años.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1940.—  
El Director General, B. Granda rubricado).

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo